

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: AGROTECNIA DEL CARIBE, A
TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

EXPEDIENTE: PFPA/29.2/2C.27.1/0003-17.

MATERIA: INDUSTRIA

CIERRE No.0032/2020.

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Fecha de Clasificación: 26-II-2020
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado 1 a 5 Páginas
Periodo de Reserva: 4 Años
Fundamento Legal: ART. 110
FRACCIÓN VIII y IX LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Subdelegado Jurídico:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la ciudad de Cancún, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinte, en el expediente administrativo número PFPA/29.2/2C.27.1/0003-17 abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se dicta el presente resolutivo que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha diez de enero de dos mil diecisiete, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0003-17 mediante la cual ordenó llevar a cabo la visita de inspección ordinaria dirigida a la persona moral denominada AGROTECNIA DEL CARIBE, a través de su Representante Legal o Administrador o Encargado o Responsable o Propietario del establecimiento, ubicado en avenida 16 de septiembre número 192-A, entre Colón y Mahatma Ghandi, Colonia Centro, Chetumal, Municipio Othón P. Blanco, Quintana Roo, C.P. 77000.

II.- En fecha doce de enero de dos mil diecisiete, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0003-17, en cumplimiento a la orden de inspección de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por lo que los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, practicaron la visita de inspección en el domicilio señalado en el numeral que antecede, circunstanciando hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a su Reglamento.

De igual forma durante la diligencia de inspección, se exhibió la documentación siguiente:

- Original y entrega copia simple de la Licencia de funcionamiento número 14041 000243 de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis.
- Original y entrega copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción de número 000JOC, para el manejo de residuos peligroso a efecto de darle destino final, los residuos peligrosos inmovilizados por SAGARPA, de fecha de embarque de veinte ocho de noviembre de dos mil dieciséis, y fecha de recepción de treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

III.- Mediante escrito presentado el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, el C. _____, realiza manifestaciones relacionados con lo asentado en el acta de inspección referida en el resultando que antecede.

En mérito de lo anterior, se desprende que al no existir posibles hechos u omisiones que sean susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDOS

I. - La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: AGROTECNIA DEL CARIBE, A
TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.2/2C.27.1/0003-17.

MATERIA: INDUSTRIA

CIERRE No.0032/2020.

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 14, 28, 30, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 56, 67 fracción V, y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37, 43, 46 fracción V, 65, 72, 73, 82 fracciones I, II y III, 83, y 84 Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SEMARNAT-2002, protección ambiental.- lodos y biosólidos.- especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de dos mil tres; NORMA Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de junio de dos mil seis; NORMA Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil cinco; NORMA Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (BPCs)-Especificaciones de manejo; artículos 1, 4 párrafo primero, 5 fracciones I, II, III, IV, XI y XIX, 37 TER, 79, 82, 83, 84, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 12, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 40, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracciones I, II, III, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero y 68 fracciones Y, IX, XI y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de Noviembre de dos mil doce; PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo, numeral 22 así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades Federativas y en la zona metropolitana del valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero del año dos mil trece.

II.- Tal y como ha quedado establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/29.2/2C.27.1/0003-17 de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, así como de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa.

III.- Ahora bien por lo que respecta a las probanzas ofrecidas por parte de la persona moral inspeccionada durante la diligencia de inspección y que se refieren en el numeral II, de los resultandos, esta autoridad procede al análisis y valoración únicamente de las que guarden relación directa con los hechos que motivaron el acta de inspección de número PFFPA/29.2/2C.27.1/0003-17 de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, dichas probanzas se tienen por **PRESENTADAS, EXHIBIDAS Y ADMITIDAS**, de conformidad con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO: AGROTECNIA DEL CARIBE, A
TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.**

EXPEDIENTE: PFPA/29.2/2C.27.1/0003-17.

MATERIA: INDUSTRIA

CIERRE No.0032/2020.

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

artículos 79, 81, 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria al presente asunto, acreditándose lo siguiente:

Por lo que hace a las documentales publicas marcadas con los incisos **a) y b)**, que se precisan en el numeral II, de los resultandos, se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria y acreditan que la moral AGROTECNIA DEL CARIBE. efectivamente cuenta con las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior es así ya que las autorizaciones son presentadas en original en el momento de la inspección y se entrega copia simple para incorporarla al presente expediente, al igual que estar dentro de los parámetros de temporalidad permitida para dichas operaciones.

Aunado a lo anterior, se advierte que dentro el acta de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0003-17 de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, el inspector adscrito a esta Delegación quien llevo a cabo la visita de inspección, circunstancio lo siguiente:

- *"... Durante la realización de la presente diligencia a los inspectores actuantes no observamos la generación de residuos peligrosos ni materiales caducos por el establecimiento visitado..."*

IV.- Visto lo anterior, esta autoridad determina que durante la diligencia de inspección que se llevó a cabo en AGROTECNIA DEL CARIBE, ubicado en avenida 16 de septiembre número 192-A, entre Colón y Mahatma Ghandi, Colonia Centro, Chetumal, Municipio Othón P. Blanco, Quintana Roo, y del recorrido por las instalaciones realizado por el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, se advirtió un predio de 56 metros cuadrados cuyo único acceso se orienta hacia el este, por la avenida 16 de septiembre, encontrándose un área de atención al público dividida por anaqueles metálicos de un área trasera que sirve de almacén y en la que se encuentra un cuarto de baño, y a simple vista no se apreciaron productos y/o agroquímicos caducos, ni en anaquel, ni en almacén, además el visitado manifestó en uso de la voz que los productos o materiales caducos encontrados por SAGARPA en noviembre de dos mil dieciséis, fueron entregados a una empresa autorizada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, exhibiendo y entrega en copia simple el manifiesto de entrega, transporte y recepción número 000JOC de dicha fecha, y que desde esa fecha no ha generado productos ni materiales caducos, lo cual como se reitera fue observado por el personal de inspección actuante al constituirse al lugar ordenado inspeccionar con ubicación antes mencionadas, por lo que en consecuencia esta Autoridad determinar que al no observarse durante la visita de inspección alguna infracción a la normatividad ambiental de la materia que se verifico, sino por el contrario fueron presentados los documentos requeridos durante el desarrollo de la diligencia, los cuales son coincidentes con los que se esgrimen dentro la orden de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0003-17, es por lo anterior que no existen elementos que constituyan irregularidades que puedan ser sancionadas a cargo de la persona moral que se ordenó inspeccionar, resultando procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: AGROTECNIA DEL CARIBE, A
TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

EXPEDIENTE: PFPA/29.2/2C.27.1/0003-17.

MATERIA: INDUSTRIA

CIERRE No.0032/2020.

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.— Téngase por recibido el escrito presentado en fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, firmado por el C. [redacted] el cual se glosa a los autos que integran el expediente administrativo de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO.— Toda vez que en el acta de inspección PFPA/29.2/2C.27.1/0003-17 de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, no se desprenden irregularidades que sancionar en materia de industria, con fundamento en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

TERCERO.— Se hace del conocimiento al C. [redacted] propietario de la moral AGROTECNIA DEL CARIBE, que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.— Se informa al C. [redacted] propietario de la moral AGROTECNIA DEL CARIBE, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de efectuar una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

QUINTO.— En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber al C.

[redacted] propietario de la moral AGROTECNIA DEL CARIBE, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicadas en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: AGROTECNIA DEL CARIBE, A
TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

EXPEDIENTE: PFPA/29.2/2C.27.1/0003-17.

MATERIA: INDUSTRIA

CIERRE No.0032/2020.

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

SEXTO.— En cumplimiento a los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO. — En términos de lo dispuesto por los artículos 167 BIS fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al C.

, propietario de la moral AGROTECNICA DEL CARIBE, en el domicilio ubicado en avenida _____, número _____, entre _____ y _____ Colina _____, Chetumal, Municipio Othón P. Blanco, Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa para todos los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE-----

REVISION JURIDICA

LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURIDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO.

